

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 18 DIC. 2006

R. EX N° 3396

VISTO: Lo solicitado por Consultora Puelde Limitada mediante carta de fecha 6 de diciembre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 12538 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorando (P.INV.) N° 279, de fecha 12 de diciembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1565 de 2005, N° 238, N° 239, N° 351 y N° 1059, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2930 de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 5° letra c) de la Resolución N° 2930 de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó a Consultora Puelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Luis Ross N° 548, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo biológico y control del esfuerzo de la flota artesanal espinelera en las pesquerías demersales de los recursos congrio dorado (*Genypterus blacodes*) y raya (*Dipturus spp*) en aguas marítimas de la X Región**", en el sentido de autorizar a las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación la extracción de una cuota máxima total ascendente a 90 toneladas del recurso Congrio dorado.

Las capturas de Congrio dorado autorizadas a extraer de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior se imputarán a la fracción reservada para investigación de la cuota global anual de captura autorizada a ser extraída mediante Decreto Exento N° 1565 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

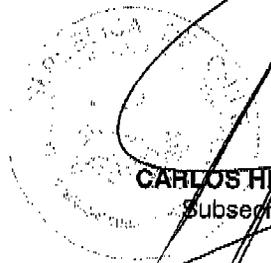
En el evento que la cuota antes indicada sea extraída antes del término del período señalado en el numeral 3º de la Resolución N° 2930 de 2006, de esta Subsecretaría, se deberán suspender las actividades de pesca sobre Congrio dorado efectuadas al amparo de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

2.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.



CARLOS HERNÁNDEZ SALAS
Subsecretario de Pesca